

**SECRETARIA TECNICA****Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales.**

El Consejo Directivo del Consejo Profesional ha dictado con fecha 24 de Marzo pasado la Resolución General Nº 1.022 por la que se aprobó el mencionado Reglamento, con vigencia a partir del 2 de Mayo de 1.997.

Dicho Reglamento se pone en vigencia con el objeto de ordenar y reglamentar lo referente a la Certificación de Firmas y el Control de las Certificaciones e Informes Profesionales.

El Consejo Directivo ha detectado la necesidad de reunir las normas existentes y establecer nuevas normas, en materia de uso y certificación de firmas y control formal de actuaciones profesionales, en el objetivo de integrar en un solo cuerpo los procedimientos de aplicación.

También y en cumplimiento de las funciones propias del Consejo Profesional se ha considerado imprescindible extremar los recaudos para evitar el ejercicio ilegal de la profesión y la emisión de informes profesionales, incompletos o defectuosos, en la necesidad de proteger el interés público.

El Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales se encuadra dentro de los lineamientos sugeridos por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que tienden a uniformar los controles y procedimientos aplicados por los distintos consejos profesionales del país a los trabajos profesionales que se les presentan para certificar las firmas.

El texto completo del reglamento citado fue publicado en la Separata Técnica Nº 10, ya circularizada.

**INDICE**

1.  
**REGLAMENTO DE  
CERTIFICACION DE FIRMAS Y  
CONTROL DE ACTUACIONES  
PROFESIONALES**
2.  
**OBLEAS ADHESIVAS  
PARA EL TRAMITE DE  
CERTIFICACION DE FIRMAS**
3.  
**LOS SINDICOS SOCIETARIOS  
CONTADORES PUBLICOS  
Y LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA**
4.  
**COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL  
CONSEJO PROFESIONAL EN LOS TRAMITES  
DE CERTIFICACION DE FIRMAS.  
DOMICILIO LEGAL DEL COMITENTE.**
5.  
**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE  
LA FACPCE C- 25**
5.  
**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE  
LA FACPCE A - 31**
6.  
**MEMORANDO DE SECRETARIA  
TECNICA DE LA FACPCE A - 32**
8.  
**iINDICE DE MEMORANDOS DE  
SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E.  
AREA AUDITORIA**
10.  
**INDICE DE MEMORANDOS DE  
SECRETARIA TECNICA DE LA F.A.C.P.C.E.  
AREA CONTABILIDAD**
12.  
**REDUCCIÓN DEL  
DERECHO DE EJERCICIOPROFESIONAL  
A LOS JÓVENES PROFESIONALES.  
ALCANCE.**

**Obleas Adhesivas para el trámite de  
Certificación de Firmas.**

El Consejo Directivo mediante el dictado de la Resolución General N° 1.011, implementó un Sistema de Obleas Adhesivas para agilizar la tramitación administrativa de las actuaciones profesionales. Además de acelerar los procesos de certificación, ha considerado imprescindible incrementar la protección de la documentación que se certifica y proporcionar mayor seguridad a las entidades que reciban la misma.

Con las medidas adoptadas, el Consejo Directivo, busca también respaldar el accionar de los profesionales y garantizar a los terceros que operan con ellos, la integridad de la información que les requieran y que esté intervenida por nuestra Institución.

**RESOLUCION GENERAL N° 1.011**

Salta, 25 de Noviembre de 1.996

VISTO:

La necesidad de adoptar decisiones para agilizar la tramitación administrativa de las actuaciones profesionales que se presentan para la certificación de la firma del profesional actuante; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar mecanismos que permitan acelerar los procesos de certificación de firmas;

Que se considera imprescindible incrementar la protección de la documentación que se certifica y proporcionar mayor seguridad a las entidades que reciban la misma;

Que con las medidas a adoptar se busca también respaldar el accionar de los profesionales y garantizar a los terceros que operan con ellos, la integridad de la información que les requieran y que esté intervenida por nuestra Institución.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Implementar un Sistema de Obleas adhesivas que se insertarán en cada foja en que se certifique una firma profesional.

**Artículo 2º.-** La Oblea adhesiva a que se refiere el artículo anterior contendrá la siguiente información:

- a) La identificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;
- b) La identificación con apellido y nombre del profesional actuante.
- c) Los datos referidos a la matrícula, con indicación de tipo, número, tomo y folio.
- d) El número de Actuación Profesional.
- e) El nombre y apellido o razón social del comitente.
- f) La fecha de certificación.

**Artículo 3º.-** Acompañar a la oblea adhesiva con:

- a) La firma del Secretario Técnico del Consejo Profesional o de persona habilitada para tal fin.
- b) Sello aclaratorio de la firma de dicho funcionario.
- c) Sello en el cual consta la leyenda "Consejo Profesional de Ciencias Económicas Secretaría Salta"

**Artículo 4º.-** Las obleas adhesivas a que se refiere la presente Resolución sustituye al sello rectangular que se coloca en la última hoja de cada trabajo que se certifica.

**Artículo 5º.-** Disponer la utilización de las obleas adhesivas para las actuaciones profesionales que se certifiquen en la Sede Central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta a partir del día **10 de Febrero de 1.997.**

**Artículo 6º.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

**Los Síndicos Societarios Contadores  
Públicos y la inscripción en la matrícula.**

Se recuerda que el desempeño de la función de Síndico Societario constituye ejercicio profesional, por lo que aquellos contadores públicos que ejercen dicha función, deben encontrarse habilitados, lo que se obtiene mediante la inscripción en la matrícula a cargo de este Consejo.

**RESOLUCION GENERAL Nº 334**

Salta, 3 de Abril de 1.986

VISTO:

La necesidad de determinar si el desempeño de la función de síndico societario constituye ejercicio profesional; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.488 en su Art. 13 referido a las incumbencias del título de Contador Público, enumera una serie de tareas que el Art. 294 de la Ley de Sociedades fija para el síndico;

Que, por otra parte, la Ley de Sociedades Nº 19.550, establece el requisito del título habilitante de abogado o contador público para ejercer la sindicatura;

Que en el caso de los profesionales en ciencias económicas, la habilitación señalada se obtiene mediante la inscripción en la matrícula del Consejo Profesional;

Que tal requisito de matriculación, permitirá el control disciplinario del síndico, lo que se traduce en una garantía hacia terceros.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar que el Contador Público al actuar como síndico societario, está haciendo ejercicio profesional, debiendo estar matriculado en este Consejo Profesional si la sociedad tiene domicilio legal en esta jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 20.488.

**Artículo 2º.-** Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

**Competencia y jurisdicción del Consejo Profesional en los trámites de Certificación de Firmas: Domicilio legal del comitente.**

**RESOLUCION GENERAL Nº 1.024**

Salta, 7 de Abril de 1.997

VISTO:

La Ley Nacional Nº 20.488 y las Leyes Provinciales Nros. 4.582 y .6.576;

La Declaración contenida en la Resolución Nº 155 del 27 de Noviembre de 1.996, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Consejo Profesional adhirió al espíritu de la Declaración citada por encuadrarse dentro del criterio sustentado hasta el presente de respeto del domicilio legal del comitente, para fijar la jurisdicción y normas aplicables para la certificación de firmas;

Que dicho criterio implica sostener principios de auténtico federalismo en la división jurisdiccional de competencia de cada Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

Que las normas legales vigentes y de aplicación obligatoria en nuestra provincia, no comprometen al Consejo Profesional en la tramitación de certificaciones de firma en jurisdicción distinta a la del domicilio legal del comitente;

Que a los efectos del ejercicio del poder de policía y del juzgamiento de las conductas éticas de los profesionales involucrados, se establece como Consejo competente al de la jurisdicción del domicilio legal del comitente, donde se realiza la legalización;

Que la posición de nuestro Consejo ha sido permanentemente, la de respetar el orden de supremacía de las leyes y el mantenimiento y defensa de las normas que sustentan la vigencia de nuestras instituciones;

Que en la Reunión de Junta de Gobierno de la FACPCE celebrada en la ciudad de Mar del Plata el 27 de Noviembre de 1.996 la totalidad de los Consejos integrantes de la Federación resolvieron sostener el criterio del domicilio del ente para fijar la jurisdicción de cada uno de ellos para el ejercicio de las funciones que les compete.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E:

**Artículo 1º.-** Reafirmar y mantener la vigencia del principio del domicilio legal del comitente, como base para establecer la competencia y jurisdicción de este Consejo Profesional en los trámites de certificación de firmas de los matriculados y para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese a los profesionales matriculados, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

Cr. Jorge Alberto Paganetti - Secretario

Cr. Juan José Fernandez - Presidente

**Amortización del Valor de Bienes de Uso Revaluados Técnicamente.**

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA  
Nº C-25

**AMORTIZACION DEL VALOR DE BIENES DE USO REVALUADOS TECNICAMENTE.**

**Antecedentes:**

Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta referida a si la falta de depreciación del mayor valor de bienes de uso resultante de un revaluo técnico, puede considerarse técnicamente aceptable, teniendo en cuenta que el valor revaluado técnicamente de dichos bienes de uso es inferior a su valor de mercado.

**Respuesta:**

1. Las normas contables profesionales definen que la depreciación de los bienes de uso debe reflejar el desgaste o agotamiento de un bien, teniendo en cuenta, fundamentalmente, su capacidad de servicio.
2. Los cambios en los precios específicos de los bienes no deben registrarse vía un mayor o menor cargo por depreciaciones. Si el ente considerase que el valor de sus bienes de uso está por debajo del valor de mercado, debería efectuar un nuevo revalúo técnico.
3. Al omitir la depreciación de bienes de uso revaluadoa técnicamente, el mayor valor de los bienes de uso producto de un incremento del precio específico de dichos bienes, estaría teniendo un efecto en resultados al no registrar cargo alguno en concepto de amortizaciones, situación no aceptada por las normas contables vigentes.
4. Por las razones expuestas precedentemente, se considera una práctica no aceptable la omisión de amortizar los bienes revaluados técnicamente.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1.996.

**Nueva emisión de informe del auditor sobre estados contables , con posterioridad a la emisión de un primer informe con abstención de opinión.**

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA  
Nº A - 31

**NUEVA EMISION DE INFORME DEL AUDITOR SOBRE ESTADOS CONTABLES, CON POSTERIORIDAD A LA EMISION DE UN PRIMER INFORME CON ABSTENCION DE OPINION**

**Antecedentes:**

Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta referida a si es posible la emisión de un nuevo informe del auditor sobre estados contables, luego de haber emitido con anterioridad un informe con abstención de opinión sobre los mismos estados contables, por no haberse concluído la auditoría en razón de que se contaba con plazos muy breves para realizarla.

**Respuesta:**

1. Al realizarse la primera auditoría del informe del auditor deberá contener, tal como la establece la Resolución Técnica Nº 7, una abstención de opinión si es que el auditor no ha obtenido elementos de juicio válidos y suficientes para poder expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto o una opinión favorable con salvedad indeterminada por limitaciones en el alcance, si es que algún rubro en particular no pudo ser auditado y teniendo en cuenta la materialidad.

2. Si con posterioridad a la emisión del primer informe, el contador dictaminante pudiera finalizar la auditoría, podrá emitir un nuevo informe del auditor a la fecha en que culminó su revisión. Deberá tener en cuenta el efecto de todos aquellos eventos que hayan ocurrido hasta la fecha del segundo informe, dado que su responsabilidad por los hechos posteriores se extiende hasta la fecha de su informe.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1.996.

**Modelo de Informes Especiales a ser presentados a las ART para solicitar el autoseguro.**

MEMORANDO DE LA SECRETARIA TECNICA  
Nº A - 32

**MODELO DE INFORMES ESPECIALES A SER PRESENTADOS A LAS ART PARA SOLICITAR EL AUTOSEGURO.**

**Antecedentes:**

1. Se ha planteado a esta Secretaría Técnica la necesidad de que se emitan modelos de los siguientes informes especiales a ser presentados ante las ART para solicitar el autoseguro.
  - informe especial acreditando la no condición de pequeña o mediana empresa (Anexo I)
  - certificación sobre las remuneraciones consideradas para el cálculo de los aportes previsionales en los últimos doce meses (Anexo II)

**Recomendación:**

2. Se incluyen como anexos a este memorando los mencionados modelos y se recomienda su utilización, con las adaptaciones que sean necesarias en función de cada caso particular.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1.996

**ANEXO I**

**INFORME ESPECIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RES. 401/89 DEL MEyOSP**

Señores Presidente y Directores de

.....  
.....

En mi carácter de auditor externo y para su presentación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la presente informo que la revisión que he efectuado sobre la información detallada en el apartado I) siguiente:

**I) INFORMACION SUJETA A REVISION**

Detalle preparado por ..... (nombre de la sociedad) del cálculo del puntaje establecido en la Res. 401/89 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, a los efectos de acreditar que la Sociedad no está incluida en la categoría de pequeña y mediana empresa. La información preparada por la Sociedad ha sido firmada con propósitos de su identificación.

**II) ALCANCE DE LA REVISION**

Mi revisión de la información detallada en I) incluyó:

- revisar el cálculo del promedio anual de la dotación del ente, detallado en la columna A de la planilla adjunta, y cotejo de los datos utilizados para el cálculo con libros rubricados de personal.
- cotejar los datos incluidos en las columnas B y C de la planilla que se adjunta con registros contables;
- revisar el cálculo del puntaje asignado a la Sociedad de acuerdo a los lineamientos de la Res. 401/89 del MEyOSP y sus modificatorias.

**III) INFORME**

De la labor realizada informo que:

- a) los datos incluidos en la columna A de la planilla adjunta han sido calculados de acuerdo a la metodología establecida en la Res. 401/89 del MEyOSP y sus modificatorias, utilizando datos que surgen de libros rubricados de personal;
- b) los datos incluidos en las columnas B y C de la planilla adjunta surgen de registros contables;
- c) la Sociedad no se encuentra encuadrada en la categoría de pequeña y mediana empresa, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Res. 401/89 del MEyOSP y sus modificatorias.

Saludo a ustedes muy atentamente.

....., ..... de ..... de 199 .....

Contador Público. Universidad  
CPCE de .....  
Matrícula .....

**MEMBRETE DE LA SOCIEDAD)**

**RES. 401/89 MEyOSP**

Información referido al período .....

|                                 |                |   |
|---------------------------------|----------------|---|
| Promedio de personal<br>ocupado | Ventas anuales | Activos productivos o<br>Patrimonio Neto<br>(según corresponda) |
| (A)                             | (B)            | (C)   |

**Puntaje**

$$P = \left( 10 \frac{PO}{POm} \times 10 \frac{VA}{VAm} \times 10 \frac{AP}{APm} \right)$$

- PO = promedio de personal ocupado
- POm = tope de personal establecido por la Res. 401/89 MEyOSP
- Va = ventas anuales
- VAm = tope de ventas establecido por la Res. 401/89 MEyOSP
- Ap = activos productivos o patrimonio neto según corresponda
- APm = tope de activos productivos o patrimonio neto establecido por la Res. 401/89 MEyOSP

**CERTIFICACION SOBRE REMUNERACIONES**

Señores Presidente y Directores de

.....  
.....

En mi carácter de auditor externo y para su presentación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la presente certifico que, según surge de los registros contables y de otras constancias justificativas que me fueron exhibidas por la Sociedad, el total de remuneraciones consideradas para el cálculo de los aportes previsionales correspondientes al período ..... asciende a \$ ..... (pesos .....)

Saludo a ustedes muy atentamente.

....., ..... de ..... de 199 .....

Contador Público. Universidad  
CPCE de .....  
Matrícula .....

|  |
|--|
| <b>Indice de Memorandos de Secretaría Técnica<br/>de la F.A.C.P.C.E. - Area Auditoría.</b> |
|--|

| Nº<br>MEMO | CONCEPTO   | PUBLICADO EN                                 |
|------------|--|--|
| A - 1      | Efecto de la propuesta de distribución de ganancias en efectivo sobre el informe del síndico   | -  |
| A - 2      | Tipo de opinión a emitir por el auditor cuando los estados contables no han sido reexpresados a moneda constante.  | Circular 11 y 12<br>Julio - Agosto 1986      |
| A - 3      | Tipo de examen a realizar en el caso de información solicitada por el Banco Hipotecario Nacional para la evaluación patrimonial, financiera y económica. | -  |
| A - 4      | Tipo de informe a emitir como resultado de la revisión de manifestación de bienes o detalles de ingresos.  | -  |
| A - 5      | Admisibilidad de la aplicación parcial de las normas de auditoría para la emisión de un informe sobre estados contables.                                 | Inf. 1, 2 y 3<br>Febrero - Marzo 1987        |
| A - 6      | Informe a emitir en el caso de saldos iniciales no auditados.  | Informativo Nº 7<br>Julio 1988               |
| A - 7      | Informe a emitir sobre estados contables de sociedades cooperativas. Resolución SAC 615.   | Informativo Nº 1 y 2<br>Enero - Febrero 1988 |
| A - 8      | Independencia del auditor.   | -  |

| Nº MEMO | CONCEPTO  | PUBLICADO EN                               |
|---------|---|--|
| A - 9   | Terminología en el informe del auditor  | -  |
| A - 10  | Informes del auditor y del síndico sobre estados contables comparativos de entidades financieras.   | Informativo Nº 3<br>Marzo 1988             |
| A - 11  | Información resumida relativa a los principales rubros de los últimos balances generales que las entidades financieras deben poner a disposición del público.                         | Informativo Nº 4<br>Abril 1988             |
| A - 12  | Informes sobre el control interno.  | Informativo Nº 4<br>Abril 1.988            |
| A - 13  | Revisión de estado contable intermedio.   | Informativo Nº 11<br>Noviembre 1.988       |
| A - 14  | Informe sobre Declaración Jurada Anual del Empleador requerido por la Secretaría de Seguridad Social.   | Informativo Nº 7<br>Julio 1.989            |
| A - 15  | Informe sobre Declaración Jurada Anual del Empleador, requerido por el Instituto Nacional de Previsión Social. Formularios U-78 y U-79.   | Informativo Nº 8<br>Setiembre 1.990        |
| A - 16  | Implicancias del Trabajo de Estimaciones efectuadas por Peritos en el Trabajo de Auditor.   | Informativo Nº 12<br>Diciembre 1.991       |
| A - 17  | Párrafo referido a deudas con la Dirección de Recaudación Previsional en el Informe del Auditor sobre un estado de origen y aplicación de fondos.                                     | Informativo Nº 10<br>Octubre 1.991         |
| A - 18  | Certificación del Información a ser presentada por Beneficiarios del Régimen de Promoción Industrial.   | Informativo Nº 3<br>Abril 1.992            |
| A - 19  | Informe del Auditor sobre la Reseña Informativa requerida por la Resolución Nº 195/92 de la Comisión Nacional de Valores.   | -  |
| A - 20  | Transformación de Quebrantos Impositivos en Bonos de Cancelación de Deudas  | Informativo Nº 5<br>Junio 1.992            |
| A - 21  | Certificación sobre la documentación requerida por la Resolución Nº 3540/92 de la D.G.I.  | Informativo Nº 8<br>Setiembre 1.992        |
| A - 22  | Aplicación de la cualidad "Comparabilidad" de la información en los Estados Contables y el efecto de los cambios a la uniformidad en el Informe del Auditor. Cambios en estimaciones. | Separata Técnica Nº 2<br>Mayo 1.995        |
| A - 23  | Párrafo sobre Registros Contables en el Informe del Auditor.  | Informativo Nº 5<br>Mayo 1.994             |
| A - 24  | Informes de Contador Público requeridos por el Banco Central de la República Argentina.   | -  |
| A - 25  | No inclusión de la deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión en el Informe del Auditor referente a Estados Contables Proyectados.                                  | Rev Comunicándonos Nº 1<br>Diciembre 1.994 |
| A - 26  | Monto a incluir en el informe del auditor como deuda devengada a favor de cajas nacionales de previsión.  | Separata Técnica Nº 3<br>Julio 1.995       |

| N°<br>MEMO | CONCEPTO   | PUBLICADO EN                          |
|------------|--|---------------------------------------|
| A - 27     | Modelos de Informes del auditor y síndico.   | Separata Técnica N° 3<br>Julio 1.995  |
| A - 28     | Conceptos básicos vinculados con la significación.   | Separata Técnica N° 7<br>Mayo 1.996   |
| A - 29     | Modelo de Informe especial s/flujo de fondos proyectado.   | Separata Técnica N° 8<br>Agosto 1.996 |
| A - 30     | Modelo de Informe especial s/utilización de medios computadorizados de registración contable.  | Separata Técnica N° 8<br>Agosto 1.996 |
| A - 31     | Nueva emisión de Informe del auditor sobre estados contables, con posterioridad a la emisión de un primer informe con abstención de opinión. | Separata Técnica N° 11<br>Abril 1.997 |
| A - 32     | Modelo de Informes Especiales a ser presentados a las ART para solicitar el autoseguro.  | Separata Técnica N° 11<br>Abril 1.997 |

**Indice de Memorandos de Secretaría Técnica  
de la F.A.C.P.C.E. - Area Contabilidad.**

| N°<br>MEMO | CONCEPTO  | PUBLICADO EN                         |
|------------|---|--------------------------------------|
| C - 1      | Interpretación con respecto al plazo de aplicación del método simplificado permitido por la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E | -                                    |
| C - 2      | Aplicabilidad de la Resolución SAC 615 a Cooperativas en liquidación.   | Informativo N° 11<br>Noviembre 1.988 |
| C - 3      | Validez técnica y legal de Estados Contables que no surgen de libros rubricados.  | Informativo N° 11<br>Noviembre 1.988 |
| C - 4      | Presentación de Información comparativa en Estados Contables de períodos intermedios.   | Informativo N° 11<br>Noviembre 1.988 |
| C - 5      | Clasificación de Activos y Pasivos en corrientes y no corrientes en los Estados Contables de Entidades Financieras.                   | Informativo N° 3<br>Marzo 1.989      |
| C - 6      | Tratamiento Contable del Impuesto a las Ganancias en caso de existir quebrantos impositivos con utilización suspendida.               | Informativo N° 5<br>Mayo 1.989       |
| C - 7      | Implicancias Contables del Proceso Hiperinflacionario.  | Informativo N° 8/89<br>Agosto 1.989  |
| C - 8      | Implicancias Contables de la Situación Económica Actual.  | Informativo N° 2<br>Marzo 1.990      |

| Nº MEMO | CONCEPTO   | PUBLICADO EN                          |
|---------|--|---------------------------------------|
| C - 9   | Ajuste de los Conceptos componentes de Gastos a los efectos de su presentación en los Estados Contables.                   | Informativo Nº 2<br>Marzo 1.990       |
| C - 10  | Exposición de Bonos Externos en los Estados Contables.   | Informativo Nº 9<br>Octubre 1.990     |
| C - 11  | Estados Contables Comparativos.  | Informativo Nº 4<br>Abril 1.991       |
| C - 12  | Información a ser presentada a la Administración Nacional del Seguro de Salud.   | Informativo Nº 4<br>Abril 1.991       |
| C - 13  | Presentación comparativa de la Información complementaria.   | Informativo Nº 8<br>Agosto 1.991      |
| C - 14  | Amortizaciones de Bienes de Uso Revaluados Técnicamente.   | Informativo Nº 8<br>Agosto 1.991      |
| C - 15  | Exposición del cargo por Impuesto a las Ganancias.   | Informativo Nº 8<br>Setiembre 1.992   |
| C - 16  | Esquema de Registración Contable en los Sistemas de Planes cerrados de Ahorro Previo para fines determinados.              | -                                     |
| C - 17  | Aplicación del ajuste por inflación ante la estabilidad de precios.  | Separata Técnica Nº 3<br>Julio 1.995  |
| C - 18  | Resolución Técnica Nº 10. Normas Contables Profesionales   | Separata Técnica Nº 2<br>Mayo 1.995   |
| C - 19  | Registros Contables - Registros Auxiliares.  | Informativo Nº 5<br>Mayo 1.994        |
| C - 20  | Modelo de Notas de Valuación.  | Separata Técnica Nº 7<br>Mayo 1.996   |
| C - 21  | Validez de Instancias Judiciales de Registros Contables llevados por medios mecánicos.                                     | Separata Técnica Nº 7<br>Mayo 1.996   |
| C - 22  | Aplicación en períodos intermedios de la pauta del 8% para ajuste por Inflación.   | Separata Técnica Nº 7<br>Mayo 1.996   |
| C - 23  | Índice a aplicar para ajustar los Estados Contables por inflación conforme a la Resolución Técnica Nº 6 de la F.A.C.P.C.E. | Separata Técnica Nº 7<br>Mayo 1.996   |
| C - 24  | Cómputo de la Reserva Legal.   | Separata Técnica Nº 7<br>Mayo 1.996   |
| C - 25  | Amortización del Valor de Bienes de Uso revaluados técnicamente.   | Separata Técnica Nº 11<br>Abril 1.997 |

**Reducción del Derecho de Ejercicio Profesional a los Jóvenes Profesionales. Alcance.**

**RESOLUCION GENERAL Nº 1.023**

Salta, 24 de Marzo de 1.997

VISTO:

Las facultades concedidas por el artículo 15 de la Ley Nº 6.576 por las que el Consejo fija plazos y condiciones para el pago del Derecho de Ejercicio Profesional;

Lo dispuesto por el artículo 43 de la Resolución General Nº 865 que aprueba el "Reglamento de Matrículas", el cual establece las condiciones para acceder a la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional;

Lo normado por la Resolución General Nº 919, la que establece que el arancel por Derecho de Ejercicio Profesional se integra por la Unidad Matrícula y la Unidad Servicios Solidarios;

La petición realizada por jóvenes matriculados respecto de la interpretación del período por el cual se goza del mencionado descuento; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y oportuno establecer claramente el lapso efectivo en el cual debe aplicarse la reducción dispuesta por el Artículo 43 de la Resolución General Nº 865 - "Reglamento de Matrículas".

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :

**Artículo 1º.-** Interpretar que el beneficio otorgado por el Artículo 43 de la Resolución General Nº 865 - "Reglamento de Matrículas", de reducción en el arancel de la Unidad Matrícula se computará para los doce (12) meses corridos a partir del mes de matriculación y con independencia del año calendario, en que se registre la misma.

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto por el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del **1º de Abril de 1.997**.

**Artículo 3º.-** Publíquese, dese a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

## SECRETARIA TECNICA

### Recordatorio

\* La documentación acompañatoria a que se refieren los informes y certificaciones y que el profesional interviniente guarde junto con los papeles de trabajo y los informes emitidos, deberá encontrarse firmada por autoridad responsable del ente emisor de la información. Dicho requisito podrá cumplimentarse con posterioridad al acto de certificación de firma por este Consejo Profesional.

\*\*\*

\* El auditor debe conservar por el plazo que fijan las normas legales o por seis años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, la copia de los informes emitidos, y en su caso la copia de los estados contables objeto de la auditoría, firmada por el representante legal del ente al que estos correspondan.

\*\*\*

\* De la documentación que se presente debe surgir la jurisdicción del Consejo Profesional.

\*\*\*

\* La matriculación habilita a los profesionales para emitir informes sobre hechos o situaciones acaecidos con anterioridad a la fecha de matriculación, si el informe profesional se emite con posterioridad a esa fecha.

\* El profesional debe estar inscripto como socio de la Sociedad Profesional registrada, si en el informe aparece el nombre de aquella.

\*\*\*

\* La firma de los profesionales en los informes o certificaciones debe ser hológrafa e indeleble. No se certifican firmas fotocopiadas.

\*\*\*

\* Si la firma del profesional se efectúa a nombre de la Sociedad Profesional, debe indicarse el carácter de socio del firmante y el nº de inscripción de la Sociedad en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

\*\*\*

\* En la jurisdicción del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, los Estados Contables de ejercicios completos o de períodos intermedios, no son susceptibles de certificación de acuerdo a la definición y alcance que sobre la misma establece la Resolución Técnica Nº 7

## **REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE FIRMAS**

De acuerdo con la Ley Nacional 20.488 el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas se encuentra sujeto a regulaciones específicas que aseguran que sólo el graduado universitario puede prestar determinados servicios, la forma y modo de ofrecerlos y los efectos que respecto a ellos se otorgan, particularmente cuando deban dar fe pública.

Esas normas están dirigidas esencialmente a resguardar los intereses de la comunidad destinataria de esos servicios profesionales.

Al propio tiempo y para cumplir las funciones de policía profesional la Ley Nacional 20.488 propicia la creación de los Consejos Profesionales a los que se les delega esas potestades estatales. Entre las medidas conducentes a ese objeto incluye "certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales cuando tal requisito sea exigido".

Las leyes locales para las Provincias, recogen uniformemente estas funciones. En la provincia de Salta, dichas funciones han sido otorgadas por la Ley Provincial 6.576 al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, dentro de su respectiva jurisdicción.

El sistema de certificación de firmas es un mecanismo de control que asegura a destinatarios de la documentación, la autenticidad de las firmas.

### **Nuevo Reglamento**

El Consejo Directivo del Consejo Profesional ha dictado con fecha 24 de Marzo pasado la Resolución General N° 1.022 por la que se aprobó el Reglamento de Certificación de Firmas, con vigencia a partir del 2 de Mayo de 1.997.

Dicho Reglamento se puso en vigencia con el objeto de ordenar y reglamentar lo referente a la Certificación de Firmas y el Control de las Certificaciones e Informes Profesionales.

El Consejo Directivo detectó la necesidad de reunir las normas existentes y establecer nuevas normas, en materia de uso y certificación de firmas y control formal de actuaciones profesionales, en el objetivo de integrar en un solo cuerpo los procedimientos de aplicación. También se ha considerado imprescindible y en cumplimiento de las funciones, extremar los recaudos para evitar el ejercicio ilegal de la profesión y la emisión de informes profesionales, incompletos o defectuosos, en la necesidad de proteger el interés público.

El Reglamento aprobado se encuadra dentro de los lineamientos sugeridos por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que tienden a uniformar los controles y procedimientos aplicados por los distintos consejos profesionales del país a los trabajos profesionales que se les presenten para certificar las firmas.

El trámite de la Certificación de la Firma del Profesional actuante permite verificar que quienes dicen ser profesionales estén realmente habilitados como tales, sirviendo esta intervención tanto al interés público -como ya dijimos-, como al de los propios profesionales y limitando el ejerci-

cio ilegal de las profesiones cuyo control está a cargo de este Consejo.

La Certificación de la Firma por el Consejo Profesional tiene como propósito certificar la veracidad de la intervención profesional e impedir el ejercicio ilegal de la profesión. Al momento de realizar el acto de Certificar la Firma del Profesional, se verifica si está inscripto en la matrícula que corresponde, si no tiene sanciones inhabilitantes, si su firma es hológrafa, si se corresponde con la registrada en el Consejo y si el acto profesional es de la incumbencia del profesional actuante de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales en vigencia y no implica la emisión de un juicio sobre el contenido del informe profesional.

En el acto de Certificación de Firma el Consejo Profesional efectúa una serie de verificaciones y controles sobre aspectos formales externos, dirigidos a evaluar el cumplimiento de normas que deben ser tenidas en cuenta por los profesionales sobre el contenido de los Informes de Auditoría, Dictámenes y Certificaciones, así como estilo profesional, individualización de los instrumentos, relación con registros contables y otros aspectos.

### **Su importancia**

Resulta fundamental que en función del interés público el Consejo Profesional niegue la Certificación de Firmas que puedan causar confusión o daño (sucede cuando por ejemplo no existe título profesional, no se identifican los documentos sobre los que se informan, está ausente la manifestación de opinión del profesional, etc.).

En diversas oportunidades al haberse detectado falsificaciones de firmas realizadas con propósitos fraudulentos y adulteración de documentos destinados a dar fe pública, este Consejo reiteró su recomendación a Entidades Financieras y Organismos Públicos para que exijan la legalización previa de la firma en todo documento suscripto por Profesionales en Ciencias Económicas, y que denuncien todo posible ilícito o presunción de tal, a fin de verificar en cada caso la intervención profesional.

Se recuerda a los profesionales matriculados que se encuentra vigente el Reglamento de Certificación de Firmas en el que se detallan puntualmente los requisitos a cumplir en materia de jurisdicción, atinentes al profesional, de su firma, de la incumbencia y del informe o certificación, así como también las medidas a adoptar ante su incumplimiento.

Revista N° 11: "Se inauguró un Post Grado de  
Especialista en Sindicatura Concursal".